

JUJUY

—

# Jujuy

---

LEY N° 5.922 Promoción de inversiones y empleo: Busca promover inversiones compatibles con el desarrollo social y la diversificación económica, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la producción primaria de la Provincia.

Tiene como objetivo impulsar las zonas de menor desarrollo de la Provincia, poniendo énfasis en el propósito de sostener el empleo existente, e impulsar la creación de nuevos empleos y oportunidades de trabajo genuino.

## Beneficiarios

Las personas humanas o jurídicas privadas, públicas o mixtas, que se encuentren regularmente constituidas, radicadas en el ámbito de la provincia de Jujuy, e incorporen mano de obra e insumos locales.

## Actividades promovidas

Procesos industriales de agregado de valor que por el tipo de actividad y por su magnitud requieran mano de obra intensiva.

Actividades referidas a big data, industria 4.0, software factory y desarrollo de software.

Actividades vinculadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica y biotecnológica.

Actividades de economía del conocimiento referidas en la Ley Nacional N° 27.506 "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", modificada por la Ley Nacional N° 27.570, y las que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen.

Actividades comprendidas en la cadena de valor de las empresas mineras.

Actividades de Hotelería de alta categoría y/o de categoría Premium.

Actividades comprendidas en la Ley N° 6250 "Ley Audiovisual de la Provincia de Jujuy".

Actividades desarrolladas dentro de Zonas Francas que se establecieran en la provincia.

La enunciación no es taxativa, por lo cual se podrán incorporar otras actividades no aludidas.

## Plazo de los beneficios

Los beneficiarios del presente régimen podrán recibir los beneficios detallados por un plazo de hasta diez (10) años.

## Forma de otorgamiento de los beneficios

Los beneficios podrán otorgarse mediante certificados de Crédito Fiscal y/o dinero en efectivo, los que podrán ser transferibles total o parcialmente por única vez y ser aplicados al pago de obligaciones tributarias con el Estado Provincial.

## Requisitos

Podrán ser beneficiarios del presente régimen, quienes hayan generado una ampliación de su capacidad productiva, manufacturera o de servicios.

A fines de medir la ampliación de la capacidad productiva, deberá cumplir con:

Ampliaciones efectivas y verificables en los activos (fijos, bienes de capital y/o activos intangibles) afectados a la producción. El porcentaje requerido en aumento de activos será determinado de

acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y el Decreto Reglamentario conforme a la inversión, tamaño y/o impacto en la Provincia.

Haber generado nuevos puestos de trabajo, verificables a través del formulario AFIP F931. El porcentaje podrá variar de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y por el Decreto Reglamentario conforme a la inversión, tamaño y/o impacto en la Provincia.

Las empresas que se relocalicen en los agrupamientos industriales que fueran debidamente habilitadas, y cumplan con lo establecido por el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) o de servicios creados o a crearse en el marco de la Ley N° 5.670, sus modificatorias o las que en el futuro las modifiquen, y/o dentro de las Zonas Francas de la Provincia, gozarán de preferencia en los beneficios de la presente Ley.

### **Beneficios promocionales**

Exención de tributos provinciales existentes o reducción en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos e Impuesto Inmobiliario, con estabilidad fiscal, de un porcentaje de la tasa específica de la actividad, nomenciada en el Código Fiscal de la Provincia.

Reintegro de hasta el treinta por ciento (30%) del monto de las inversiones efectivamente realizadas y consolidadas en el Proyecto de Inversión ejecutado.

Reintegro de hasta el cien por ciento (100%) de las sumas efectivamente abonadas en concepto de contribuciones patronales por el nuevo personal incorporado en la modalidad de contrato por tiempo indeterminado. Los usuarios de actividades desarrolladas dentro de Zonas Francas en la Provincia, podrán gozar del presente beneficio, acreditando un proyecto de inversión a ejecutar, desde el momento de su radicación.

Reintegro de hasta el treinta por ciento (30%) del monto efectivamente abonado en concepto de impuesto a las ganancias. Dicho reintegro será de hasta el sesenta por ciento (60%) del monto efectivamente abonado cuando como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las utilidades que originaron dicho impuesto se destinen a la reinversión verificable en activos. – Los usuarios de actividades desarrolladas dentro de Zonas Francas en la Provincia, tendrán un reintegro de hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto abonado en concepto de impuesto a las ganancias. Dicho reintegro será de hasta el ochenta por ciento (80%) del monto efectivamente abonado cuando como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las utilidades que originaron dicho impuesto se destinen a la reinversión verificable en activos.

Reintegro de hasta diez puntos porcentuales (10%) de la tasa de interés aplicable por bancos comerciales del sistema financiero, por créditos tomados para capital de trabajo durante el periodo de ejecución del proyecto de inversión.

Reintegro de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las comisiones abonadas por los avales otorgados para créditos destinados a proyectos de inversión ejecutados en la Provincia de Jujuy, tomados en bancos comerciales del sistema bancario y/o instrumentos financieros negociados en el mercado de capitales.

Asistencia y asesoramiento técnico por parte de los organismos del Estado.

### **Topes de beneficios**

10% de la partida presupuestaria anualmente.-

50% del Proyecto de Inversión.-

**LEY N° 5.428 - De fomento y promoción para el desarrollo turístico. Establece el régimen de promoción de incentivos a la inversión turística en la provincia.**

Ámbito de Aplicación: actividades vinculadas al turismo y a las personas físicas o jurídicas que las desarrollen.

Órgano de Aplicación: Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia o el organismo que lo reemplace.

## **Beneficios:**

- a) Créditos Fiscales;
- b) Diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- c) Operaciones crediticias en condiciones de fomento;
- d) Subsidios, becas y asistencias técnicas;
- e) Integración de sociedades de economía mixta;
- f) Apoyo oficial del Gobierno de la Provincia para agilizar y obtener, en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio;
- g) Asesoramiento y colaboración para la obtención de los créditos que las entidades financieras destinen al financiamiento de proyectos turísticos;
- h) Apoyo oficial para gestionar el otorgamiento de tarifas diferenciales de fomento, por suministros o servicios prestados por las empresas del Estado Provincial o concesionarias de servicios públicos;
- i) Otorgamiento de facilidades para la venta o cesión de bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial, en condiciones de fomento;
- j) Asistencia y asesoramiento técnico;
- k) Construcción de vías de comunicación y de toda otra obra de infraestructura básica de servicios, dentro de las previsiones de los planes de gobierno y del respectivo plan de trabajos públicos previsto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia;
- l) Exenciones de impuestos provinciales;
- m) Reconocimientos y reintegros por obras de uso público con destino a las actividades promovidas.

## **Actividades promovidas:**

- a) Servicios de hotelería, gastronomía y afines, lo que comprende tanto la construcción y equipamiento de establecimientos nuevos, como la refacción de los existentes. Quedan expresamente excluidos aquellos establecimientos denominados hoteles alojamiento por hora, casa de citas o albergues transitorios.
- b) Centros de descanso, de tratamiento termal y afines, lo que incluye a todos los establecimientos y construcciones destinadas al mejoramiento de la estética y de la salud de las personas.
- c) Instalaciones de descanso y de recreación, lo que incluye a todos aquellos establecimientos y construcciones destinados al descanso y el esparcimiento, como así también las obras complementarias
- d) Explotación de servicios de transporte turístico y sus obras complementarias, lo que comprende al transporte en todas sus variantes, como así también la construcción y habilitación de estaciones de servicios en áreas y rutas de promoción.
- e) Instalación de agencias de viajes y turismo en toda su extensión.
- f) Prestaciones de cualquier tipo para el fomento y desarrollo del turismo receptivo, lo que incluye los servicios de turismo alternativo.
- g) Urbanizaciones turísticas.
- h) Desarrollo de artesanías.

## **Bienes de propiedad del Estado Provincial:**

Afecta, con destino a la construcción y habilitación de centros o complejos turísticos, los inmuebles de propiedad de la Provincia que a tales efectos establezca el Poder Ejecutivo Provincial, quien queda autorizado a venderlos, previa aprobación del Poder Legislativo, en licitación o concurso público a aquellas personas físicas o jurídicas que deseen instalarse en los mismos bajo el Régimen de la Ley.

El valor base del inmueble será determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia y el

precio de venta del inmueble podrá establecerse con una quita de hasta el cincuenta por ciento (50%) como máximo de dicha tasación.

Toda empresa beneficiaria que construya en la zona, lugar o terreno de instalación de su actividad turística, caminos públicos de acceso mejorados, enripiados o pavimentados; tendidos de redes públicas de electricidad o de agua potable; tendido de redes de gas natural; obras de desagües; obras de seguridad y defensa contra inundaciones u otras obras de infraestructura consideradas necesarias para cubrir servicios inexistentes y requeridos por razones técnicas, económicas y sociales y que por tal carácter puedan ser utilizadas en beneficio común, tendrá derecho al reconocimiento y reintegro por parte del Estado Provincial de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones efectuadas en tales obras, consideradas a su costo real evaluado por el Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Provincial.